El congresista de la República que suscribe, Alejandro Enrique Cavero Alva, miembro del Grupo Parlamentario Avanza País. en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa contenida en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y desarrollado por los artículos 22°, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso presenta el siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
22 NOV. 2023
RECIBIDO
Hora: 12:30 p.m.

I. FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, QUE EXCLUYE DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL A DOCENTES VINCULADOS A MOVIMIENTOS TERRORISTAS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad modificar la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, para restringir que personas con vinculaciones a agrupaciones terroristas o contrarias al régimen constitucional y democrático formen parte del cuerpo de docentes que prestan servicios en instituciones y programas educativos públicos de educación básica o técnico-productiva y, en general, en cualquiera de las instancias del Sistema Educativo.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 18°, 44°, 49° y 52° de la Ley N° 2994, Ley de Reforma Magisterial.

Modifíquese los artículos 18°, 44°, 49° y 52° de la Ley N° 2994, Ley de Reforma Magisterial, conforme al siguiente texto:

> "**Artículo 18. Requisitos para postular a la Carrera Pública Magisterial**
>
> Para participar en el concurso público de acceso a una plaza vacante se requiere cumplir con los siguientes requisitos:
>
> 18.1 Requisitos generales:
>
> [...]

f) No pertenecer, bajo cualquier modalidad, a una organización que se muestre abiertamente contraria al régimen constitucional; no estar vinculado de cualquier forma a agrupaciones terroristas, así como a grupos o movimientos que hagan apología o fomenten cualquier forma de terrorismo, independientemente de la modalidad de organización o asociación que tome.

[...]

Artículo 44. Medidas preventivas

El director de la institución educativa separa preventivamente al profesor y da cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas; **así como por tener vinculación con grupo o movimiento que fomente o haga apología al terrorismo en todas sus formas**; así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos.

La separación preventiva concluye al término del proceso administrativo o judicial correspondiente

[...]

Artículo 49. Destitución

Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave.

También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes:

[...]

k) Pertenecer, bajo cualquier modalidad, a una organización que se muestre abiertamente contraria al régimen constitucional; o estar vinculado de cualquier forma a agrupaciones terroristas, así como a grupos o movimientos que hagan apología o fomenten cualquier forma de terrorismo, independientemente de la modalidad de organización o asociación que tome.

Artículo 52. Inhabilitación

La inhabilitación impide al servidor ejercer función docente pública durante un determinado lapso, por haber sido sancionado como consecuencia de la comisión de una falta grave en el ejercicio de su función pública o en su vida privada, que lo hace desmerecedor del ejercicio docente público, tales como:

f) El profesor destituido por las conductas establecidas en el literal k) del artículo 49 de la Ley, queda inhabilitado permanentemente para desempeñar labores y prestar servicios en instituciones educativas de la Educación Básica y Educación Técnico-Productiva, públicas y privadas, así como en las demás instancias de gestión educativa descentralizada".

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 12:12:21-0500

CONGRESO de la REPÚBLICA
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 11:44:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAVERO ALVA Alejandro Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2023 14:10:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 10:21:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 12:03:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 09:30:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 09:29:58-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente iniciativa legislativa es modificar la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, para restringir que personas con vinculaciones a agrupaciones terroristas o contrarias al régimen constitucional y democrático formen parte del cuerpo de docentes que prestan servicios en instituciones y programas educativos públicos de educación básica o técnico-productiva y, en general, en cualquiera de las instancias del Sistema Educativo.

En este sentido, el Proyecto de Ley plantea una serie de modificaciones a la referida norma. En primer lugar, se añade un literal al artículo 18° referido a los requisitos para postular a la Carrera Pública Magisterial. En el literal añadido —el f) — se plantea que para participar en el concurso público de acceso a una plaza vacante se requerirá cumplir con el nuevo requisito de "*no pertenecer, bajo cualquier modalidad, a una organización que se muestre abiertamente contraria al régimen constitucional; no estar vinculado de cualquier forma a agrupaciones terroristas, así como a grupos o movimientos que hagan apología o fomenten cualquier forma de terrorismo, independientemente de la modalidad de organización o asociación que tome*". De esta manera, se implementa una restricción legal que impide a los docentes vinculados a movimientos terroristas de participar en los concursos públicos para acceder a una plaza vacante en la carrera magisterial.

De forma similar, en el artículo 49° de la Ley, relativo a las causales de destitución, se incorpora el literal k) con el propósito de establecer como motivo de destitución del cuerpo docente cualquier tipo de vinculación a agrupaciones terroristas. La redacción sigue una estructura similar a la citada anteriormente.

Siguiendo la misma línea, se añade el literal f) al artículo 52° referente a la inhabilitación, con el propósito de que los profesores destituidos por comportamientos contemplados en el nuevo apartado k) del artículo 49 de la Ley —descrito en el párrafo anterior—, queden permanentemente inhabilitados para ejercer funciones en todo tipo de institución educativa en el futuro. Esta incorporación asegura, además de separar del cargo a un docente por profesar o estar involucrado en actos de agrupaciones terroristas, que el Estado declare su permanente inhabilitación, para que no pueda reincorporarse a ningún cuerpo docente en el país en el futuro.

Finalmente, se incorpora un breve texto al artículo 44 sobre medidas preventivas aplicables a los docentes. En la actualidad, el mencionado extremo de la Ley faculta a los directores de los planteles a separar preventivamente a los docentes que hayan cometido una serie de conductas, entre las cuales no se encuentra estar vinculado a movimientos terroristas. Justamente, se ha incluido entre las causales de separación preventiva el "*tener vinculación con grupo o movimiento que fomente o haga apología al terrorismo en todas sus formas*".

II.1. MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO

La Constitución Política del Perú comprende en su artículo 13° que la educación tiene como finalidad "*el desarrollo integral de la persona humana*" y, en su artículo 14°, que "***la enseñanza se imparte**, en todos sus niveles, **con sujeción a los principios constitucionales***". (El subrayado es nuestro). De forma primordial, la Constitución también establece que "la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño" (Artículo 4°).

Queda claro, con ello, que nuestra Carta Magna enfatiza la necesidad de que la enseñanza se base en principios fundamentales establecidos por la propia Constitución. Esta premisa implica que los profesores no deben promover ni enseñar ideas contrarias a los mencionados principios, como lo es evidentemente el terrorismo. Por su parte, el artículo 15° expresa que "*el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico*". De esta forma se establece que el Estado es el encargado de desempeñarse como garante de un ambiente seguro para el niño, en línea con los valores constitucionales, y con marcos pedagógicos alejados de una formación violenta, subversiva o criminales en las aulas.

En el ámbito del derecho internacional, las protecciones también se encuentran consagradas en los instrumentos de derechos humanos más relevantes. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en su artículo 26° comprende que "*toda persona tiene derecho a la educación*" y que esta tiene el objetivo del "*pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales*". En este sentido, el presente Proyecto de Ley coincide con los objetivos de la DUDH, en tanto busca garantizar una educación libre de maestros promotores de valores contrarios a las libertades y al Estado de Derecho.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un instrumento reconocido por las Naciones Unidos —y del que el Perú es parte— que establece los derechos fundamentales de los niños, incluyendo el derecho a la educación. Esta convención expresa como principio general y obligatorio para los estados que "*en* ***todas las medidas concernientes a los niños*** *que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales,* ***las autoridades administrativas o los órganos legislativos****, una* ***consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño***". (Artículo 3°, el subrayado es nuestro).

Precisamente para el ámbito educativo, el artículo 29° de la CDN establece que la educación del niño debe estar dirigida a desarrollar su personalidad, sus habilidades y aptitudes hasta el máximo de sus posibilidades, a la par que obliga a los Estados a "*inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales [...]*". Además, el artículo 42° insta a los Estados Partes a difundir los principios y disposiciones de la misma Convención. Es en este contexto que los Estados, incluyendo el Perú, tienen la responsabilidad de asegurar que la educación impartida no promueva ideologías violentas o anti-democráticas, como viene siendo el caso actual.

Más aún, la propia Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la cual es objeto de modificación de esta iniciativa, consagra como principios rectores los de *probidad* y *ética pública*, determinando que: "*la actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley*". Por tanto, la propia ley subordina su propio desarrollo al cumplimiento cabal de lo establecido en nuestra Carta Magna, que como ha podido apreciarse, rechaza todo tipo de despliegue de conductas asociadas al terrorismo, en tanto todas las personas tienen derecho a la "*paz, a la tranquilidad, [...], así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida*" (Artículo 2°, inciso 22).

En ese sentido, el presente Proyecto de Ley guarda concordancia con la Constitución Política del Perú, con los principios establecidos en la legislación nacional en materia educativa, así como con los instrumentos del derecho internacional aplicables, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

II.2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Es crucial que el ordenamiento jurídico peruano —en particular la Ley de Reforma Magisterial, la más relevante en materia educativa— incorpore sanciones concretas, efectivas y ejecutables para penalizar a los miembros del cuerpo docente magisterial con vinculaciones a agrupaciones terroristas o contrarias al régimen constitucional y democrático. Los fundamentos que respaldan esta iniciativa se exponen a continuación.

a) La sostenida inacción del Poder Ejecutivo para remover a docentes vinculados al terrorismo

De acuerdo a información revelada por el diario Perú21[1], son 4,819 los docentes en el país que figuran actualmente como adherentes al padrón del MOVADEF. (Movimiento por la Amnistía y los Derechos Fundamentales). Estos casi 5 mil profesores son aquellos que firmaron, en el año 2011, la planilla de inscripción de dicha agrupación terrorista ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) en su intento de obtener reconocimiento como agrupación política.

Resulta en extremo alarmante que este hecho, ocurrido hace más de 12 años, no haya sido adecuadamente valorado por el Ministerio de Educación (MINEDU) como un suceso determinante para la elaboración de una política que conduzca a la expulsión del cuerpo docente de aquellos profesores vinculados a movimientos terroristas, como en este caso es el MOVADEF. En tal caso, cabe preguntarse, ¿qué medidas se han adoptado en relación a los casi 5 mil profesores que se inscribieron y suscribieron los registros del brazo político de Sendero Luminoso, en este lapso mayor a una década?

Es evidente también que, en el tiempo transcurrido, son más las personas adherentes a las ideas del terror que se han infiltrado en la educación, pues estas no necesariamente pueden haber firmado el padrón de inscripción, sino haberse incorporado posteriormente a la agrupación, o pertenecen a una agrupación distinta al MOVADEF.

[1] Diario Perú21. (2023). *Senderistas en Clase.* Disponible en: https://peru21.pe/investigacion/movadef-conare-sutep-sendero-luminoso-minedu-senderistas-en-clase-noticia/

La presencia de docentes con ideas subversivas infiltrados en la educación pública es un problema conocido desde hace bastante tiempo. Tan es así que ya en el 2017, durante la gestión del entonces ministro del Interior Carlos Basombrío Iglesias, se alertaba del problema[2]. En aquella ocasión, el viceministro de Seguridad Pública, Ricardo Valdés, manifestó que habían identificado a más de 250 profesores excarcelados por terrorismo que pertenecían al magisterio en ese momento. Al estar condenados, el MINEDU sí se encontraba facultado legalmente para destituir a los 250 profesores. Se desconoce si esto se efectuó.

En tal sentido, las declaraciones del viceministro Valdés despiertan una serie de graves interrogantes que hasta el día de hoy el MINEDU es incapaz de responder. Por ejemplo, el viceministro explicó que estas cifras fueron identificadas cruzando las bases de datos del INPE con la base de datos de docentes. En tal sentido, ¿por qué el MINEDU nunca cruzó el padrón de inscripción del MOVADEF con la base de datos de docentes? Recién a finales de octubre de este año, cuando el caso ya había sido destapado por la prensa, la actual ministra de Educación, Miriam Ponce, llegó a declarar que viene realizando coordinaciones con el Ministerio del Interior para tener acceso a los planillones que permitirán cruzar información e identificar a los profesores que anteriormente hayan pertenecido al MOVADEF[3]. Estas son acciones que llegan 12 años tarde, y que, sin la aprobación de la presente propuesta normativa resultarían imposibles de concretar, pues hoy la ley no lo permite explícitamente. Solo permite destituir e inhabilitar únicamente cuando exista una sentencia condenatoria por terrorismo.

Por otra parte, de acuerdo a la misma fuente del entonces viceministro de Seguridad Pública, la lista con los nombres de los 253 docentes excarcelados por terrorismo integrantes del magisterio fue entregada también el MINEDU. De acuerdo a recientes declaraciones de la ministra Peña, durante los últimos años, 84 docentes han sido separados de las aulas al estar sentenciados por terrorismo. Esto evidenciaría la existencia de una discrepancia entre la cifra de docentes que el MINEDU exitosamente ha logrado separar (84), con la cifra de docentes excarcelados que han

---

[2] Diario Gestión. (2017). *Mininter alerta que 253 docentes excarcelados por terrorismo integran el magisterio.* Disponible en: https://gestion.pe/peru/politica/mininter-alerta-253-docentes-excarcelados-terrorismo-integran-magisterio-141887-noticia/?ref=gesr

[3] Infobae. (2023). *Minedu: Maestros que realicen apología al terrorismo serán retirados del sistema educativo.* Disponible en: https://www.infobae.com/peru/2023/11/01/minedu-maestros-que-realicen-apologia-al-terrorismo-seran-retirados-del-sistema-educativo/

vuelto a las aulas (253). Esta situación es especialmente preocupante dado que, en la actualidad, el Ministerio de Educación sí cuenta con normativa que le otorga la facultad de restringir la pertenencia de individuos con condenas por terrorismo en el ámbito magisterial.

Como se ha planteado, la Ley de Reforma Magisterial, efectivamente impide que personas condenadas por terrorismo pertenezcan al cuerpo docente de la educación pública. En esta línea, la norma establece —en su artículo 18— que "*para participar en el concurso público de a una plaza vacante se requiere cumplir con: no haber sido condenado en el delito de terrorismo, apología del terrorismo, [...] ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos*". Igualmente, la actual norma incluye entre las causales de destitución (Artículo 49) y de inhabilitación (Artículo 52) de la carrera pública magisterial "*haber sido condenado por [...] apología del terrorismo o delito de terrorismo y sus formas agravadas*".

Como se puede apreciar, el MINEDU cuenta con las facultades legales necesarias para contrarrestar la presencia de los sentenciados por terrorismo en los estamentos de la carrera pública magisterial. Sin embargo, en el ordenamiento jurídico vigente, la entidad rectora de la educación no puede remover en la actualidad a aquellos 4,819 docentes al padrón de inscripción del MOVADEF, ya que una gran mayoría de estos no han sido condenados por el Poder Judicial.

Si el MINEDU empieza a destituir a este grupo de docentes sin la existencia de una norma que se lo faculte, podría generar: 1) responsabilidad administrativa y/o penal para los funcionarios que ordenen dichas remociones y 2) mayor inestabilidad y perjuicio al sistema educativo en tanto los maestros removidos serían posteriormente repuestos por decisión del Poder Judicial. En agosto del presente año, la ex ministra Magnet Márquez, anunció que el MINEDU presentaría un "proyecto de ley que permitirá identificar a profesores violadores o terroristas sentenciados"[4]. De acuerdo a la entonces ministra, lo que se planteaba era una norma modificatoria de la ley N°29988 "*para que*

[4] Nota de Prensa del Ministerio de Educación. (2023). *Minedu presentará proyecto de ley que permitirá identificar a profesores violadores o terroristas sentenciados*. Disponible: https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/820154-minedu-presentara-proyecto-de-ley-que-permitira-identificar-a-profesores-violadores-o-terroristas-sentenciados

la información del Registro de Personas Condenadas o Procesadas pueda publicarse en lo relacionado a las personas que están impedidas de ejercer la docencia por estar sentenciadas en última instancia por los delitos graves que señala la referida ley"[5]. No obstante, las intenciones de esta propuesta nunca se materializaron, y quedaron truncas en el tiempo, pues el MINEDU no ha presentado a este momento dicha iniciativa, lo que sigue permitiendo la presencia de 4,819 adherentes de agrupaciones terroristas como el MOVADEF.

Los hechos mencionados reflejan la ausencia de iniciativa política, administrativa y operativa del Poder Ejecutivo para proponer un proyecto de ley destinado a contrarrestar la amenaza de docentes que profesen ideas terroristas dentro de las aulas.

Por este motivo, resulta fundamental y urgente una iniciativa legislativa como la aquí planteada, capaz de destituir, inhabilitar, separar preventivamente y modificar los requisitos para ingresar a la carrera pública magisterial para restringir de una vez por todas la participación en el cuerpo docente público a aquellas personas con vínculos a agrupaciones terroristas o contrarias al régimen constitucional y democrático, incluyendo a los firmantes del padrón del MOVADEF.

b) La calidad del docente como determinante de los logros educativos

En el Perú, según cifras del último informe de UNICEF, existen más de 8 millones de niños y niñas en edad escolar, así como más de 570,000 docentes, de los cuales el 72.2% (412.304) labora colegios del sector público y 27.8 % (157.967) en escuelas privadas[6]. Asimismo, se calcula que tres de cada cuatro estudiantes en el ámbito nacional están en una institución educativa pública[7].

---

[5] Ibid
[6] Vigilante. (2023). *¿Cómo está el panorama educativo en Perú?: esta es la data que debes conocer*. Disponible en: https://vigilante.pe/2023/07/06/como-esta-el-panorama-educativo-en-peru-esta-es-la-data-que-debes-conocer-noticia-incore/#:~:text=Seg%C3%BAn%20las%20cifras%20publicadas%20en,(157.967)%20en%20escuelas%20privadas.
[7] Diario El Comercio. (2019). *IPE: ¿De qué depende la calidad educativa en el Perú?* Disponible en: https://elcomercio.pe/economia/peru/ipe-depende-calidad-educativa-colegios-universidades-peru-noticia-615433-noticia/?ref=ecr

El componente más importante para lograr el objetivo de una educación de calidad es el docente[8]. Incluso, de acuerdo a GRADE, un educador eficaz durante el transcurso de un año escolar puede influir positivamente en el aumento de la comprensión de matemáticas y comunicación de sus estudiantes, así como en la regulación de sus emociones para mejorar su proceso de aprendizaje[9]. Todos estos impactos positivos transmitidos por los buenos docentes hacia sus alumnos se ven disminuidos con la existencia de malos elementos dentrp profesorado, que adhieren a ideas contrarias a los principios del currículo educativo y la Constitución.

Recibir una educación deficiente puede traer consigo importantes impactos perjudiciales para los estudiantes. Por ejemplo, se podría limitar sus oportunidades de desarrollo académico y profesional. Asimismo, recibir una mala educación tiene consecuencias a largo plazo en la capacidad de los estudiantes para participar plenamente en la sociedad, contribuir al crecimiento económico y enfrentar desafíos. Por ello, junto con el aseguramiento de la calidad de la plana docente, se debe garantizar que estos docentes profesen, y a la vez instruyan, principios que se condicen con los del Estado de Derecho y la democracia, teniendo como objetivo la educación integral de los niños peruanos.

Tomando en cuenta lo anterior, bien señalan los expertos Oswaldo Molina y Giacomo Puccio que "para mejorar los aprendizajes de los niños y revalorar la carrera docente, se necesitan medidas que van más allá del alza remunerativa"[10]. En efecto, existen algunas propuestas para buscar mejorar la calidad educativa, como fomentar el ingreso de más personas a la carrera pública magisterial, a la vez que se mejoran los procesos de evaluación para que este esté basado en la meritocracia. No obstante, implementar la tan deseada meritocracia en el ámbito docente sin fortalecer los mecanismos de detección de profesores vinculados al terrorismo podría tener efectos nulos. Por tal motivo, la presente norma instituye diversos mecanismos legales, dentro de la misma

---

[8] Diario El Comercio, columna de Carla Gamberini. (2020). *La importancia del docente en la calidad educativa*. Disponible en: https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/educacion-la-importancia-del-docente-en-la-calidad-educativa-por-carla-gamberini-noticia/?ref=ecr

[9] Ibid.

[10] Diario El Comercio, columna de Oswaldo Molina y Giacomo Puccio. (2022). *La Mirada: Los alumnos interesados en ser profesores tienen un menor puntaje en prueba PISA*. Disponible en: https://elcomercio.pe/economia/los-alumnos-interesados-en-ser-profesores-tienen-un-menor-puntaje-en-prueba-pisa-por-oswaldo-molina-y-giacomo-puccio-opinion-noticia/?fbclid=IwAR031_t4b5UHBZmxe7qXCVDBMzP0YGFQCX05GPigl8_-hu7NdgU2TbYc2J0

Ley de Reforma Magisterial, con la finalidad de restringir el acceso y la permanencia de este tipo de docentes. Sería ideal concretar reformas de meritocracia y sus impactos en el desarrollo educativo serían valiosos, pero estas reformas también deben estar orientadas a convivir con lo planteado en la presente propuesta.

Actualmente, la educación en el Perú se encuentra en crisis. Que el Ministerio de Educación siga contando entre sus filas a casi 5 mil docentes adherentes al terrorismo no hace otra cosa que agravar esta situación. Tan solo en el 2020, se calcula que 400 mil estudiantes peruanos dejaron de asistir a clases a raíz de la pandemia[11]. Asimismo, en nuestro contexto, es importante tener en cuenta que previo a la pandemia, en el año 2019, un 34% de los estudiantes de cuarto grado de primaria demostraron un nivel satisfactorio en matemáticas. Sin embargo, con dos años de interrupción de las clases presenciales debido al COVID-19, el porcentaje se ha reducido significativamente a un 23%[12].

Por último, si bien el Perú ha tenido ciertos progresos en mediciones de la prueba PISA —donde el Perú pasó de ser el penúltimo puesto en el 2015 al puesto 64/77 en el 2018, incrementando logros en lectura, matemática y ciencia[13]— estos logros resultarán muy insuficientes, si como hasta ahora, no se establece ninguna política de detección y expulsión de docentes vinculados al terrorismo.

c) Salvaguarda de la seguridad, los valores democráticos y la calidad del entorno educativo en el marco de un Estado de Derecho

La seguridad en las escuelas es un pilar fundamental para el desarrollo académico y emocional de los estudiantes. En ese sentido, la expulsión del sistema de profesores vinculados a organizaciones terroristas representa una medida vital para garantizar un entorno educativo libre de influencias

[11] Diario El Comercio, columna de Oswaldo Molina. (2022). *El desafío educativo*. Disponible en: https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/el-desafio-educativo-por-oswaldo-molina-noticia/
[12] Diario El Comercio, columna de Oswaldo Molina. (2023). *Algunos números sobre educación*. Disponible en: https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/minedu-crisis-educativa-covid-19-banco-mundial-algunos-numeros-sobre-educacion-por-oswaldo-molina-noticia/
[13] Diario El Comercio, columna de Carla Gamberini. (2020). *La importancia del docente en la calidad educativa*. Disponible en: https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/educacion-la-importancia-del-docente-en-la-calidad-educativa-por-carla-gamberini-noticia/?ref=ecr

negativas y amenazas a la integridad de los alumnos. Además de la seguridad, la preservación y promoción de los valores democráticos son otro motivo clave que justifica la separación de estos profesionales. La enseñanza debe basarse en los principios democráticos y valores cívicos que promueve la Constitución Política del Perú; y la presencia de maestros asociados a agrupaciones como MOVADEF colisiona frontalmente con las bases democráticas de la república.

Como ha sido mencionado, la importancia del docente en la calidad educativa es primordial. De acuerdo a estudios de la OCDE, citados por Molina y Puccio, contar con profesores mejor capacitados y productivos contribuye hasta en 5,1% en las notas de los estudiantes[14]. Además de lo puramente académico, los docentes son modelos a seguir para los alumnos, y su influencia es crucial en su desarrollo como ciudadanos. Separar a aquellos vinculados al terrorismo no solo envía un mensaje claro de rechazo a la violencia, sino también contribuye a generar un ambiente de aprendizaje positivo. De igual manera, con la adopción de la presente propuesta legislativa, se permite que los estudiantes reciban una educación de calidad y orientad a la meritocracia, libre de influencias extremistas para propiciar su desarrollo académico y profesional.

No menos importante, cabe destacar el objetivo de la preservación de la legalidad en el sistema educativo. La vinculación a organizaciones terroristas es ilegal, y la separación de estos profesores no solo responde a la necesidad de seguridad y las anteriormente mencionadas, sino que también cumple con las leyes y normativas vigentes en el ordenamiento peruano.

En síntesis, la separación de profesores vinculados a organizaciones terroristas como el MOVADEF no solo resguarda la seguridad y los valores fundamentales de la educación, sino que también contribuye a la construcción de un entorno escolar positivo y una sociedad pacífica promotora del Estado de Derecho y los valores democráticos.

II.3. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

[14] Diario El Comercio, columna de Oswaldo Molina y Giacomo Puccio. (2022). *La Mirada: Los alumnos interesados en ser profesores tienen un menor puntaje en prueba PISA.* Disponible en: https://elcomercio.pe/economia/los-alumnos-interesados-en-ser-profesores-tienen-un-menor-puntaje-en-prueba-pisa-por-oswaldo-molina-y-giacomo-puccio-opinion-noticia/?fbclid=IwAR031_t4b5UHBZmxe7qXCVDBMzP0YGFQCX05GPigl8_-hu7NdgU2TbYc2J0

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto excluir a docentes vinculados a movimientos terroristas —como el MOVADEF— de la carrera pública magisterial, esto conlleva a una serie de costos y beneficios que deben ser adecuadamente evaluados.

Para esto, es necesario identificar los grupos de interés involucrados al establecimiento de dichas restricciones en la Ley de Reforma Magisterial. En esa línea, se evidencia que son 1) estudiantes y padres de familia, 2) docentes no vinculados a movimientos terroristas, 3) gobierno y entidades educativas como el MINEDU y 4) la sociedad en general. En esa línea se ha identificado los **beneficios** que conlleva la aprobación de la presente iniciativa legislativa:

Para estudiantes y padres de familia, docentes no vinculados a movimientos terroristas, gobierno y entidades educativas como el MINEDU y la sociedad en general:

- Refuerzo de la seguridad nacional
- Protección del derecho a la educación
- Preservación del sistema educativo
- Aseguramiento de la calidad educativa
- Salvaguarda de valores democráticos
- Refuerzo de la ética de la carrera pública magisterial
- Cumplimiento de la legalidad y la paz social
- Prevención de la radicalización
- Favorecimiento del desarrollo académico y profesional de los alumnos

Respecto de los costos, es evidente que la carga de implementar mecanismos de detección de profesores vinculados al terrorismo conlleva la inversión de recursos, principalmente a cuenta del Ministerio de Educación, en términos administrativos, operativos y judiciales para dar cumplimiento a la normativa aprobada. No obstante, esta inversión de recursos redituará en el aseguramiento de una educación libre de docente adherentes a ideas terroristas, lo cual incide directamente en el adecuado desarrollo académico y profesional de los alumnos, y asegura el

respeto de los valores del Estado de Derecho y la democracia entre las nuevas generaciones de peruanos.

En resumen, la actual propuesta legislativa resultará en beneficios sustanciales en comparación con los costos que conlleva, alineándose con una serie de beneficios importantes asociados a la exclusión de docentes vinculados a movimientos terroristas de la carrera pública magisterial.

II.4. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa busca modificar los artículos 18°, 44°, 49° y 52° de la Ley N° 2994, Ley de Reforma Magisterial —la más relevante en materia educativa en el ordenamiento jurídico peruano—. Asimismo, estas modificaciones se ajustan al mandato constitucional, en completa armonía con sus principios, así como al resto de la normativa nacional, sin transgresión o desnaturalización de la legislación que rige la educación y la carrera pública magisterial.

Desde la superación del terrorismo en la década de los 90, la legislación en nuestro país ha evolucionado, incorporando normativas para proteger a la sociedad de la infiltración terroristas en diversos ámbitos, especialmente afectando a los sectores más vulnerables que adoptan su ideología de manera encubierta.

Los niños y jóvenes, quienes representan el futuro del Perú, no se encuentran ajenos a esta amenaza. Esta población demanda una protección especial por parte del Estado, especialmente frente a la persistente amenaza del terrorismo en el sector educativo. Por ese motivo, se busca modificar la Ley de Reforma Magisterial para incorporar protecciones en este sentido. Por su parte, la Constitución destaca la responsabilidad de la comunidad y del Estado en la protección de los derechos de los niños y adolescentes, motivando la presente iniciativa legislativa.

Considerando que los niños y adolescentes pasan largas horas diarias en los colegios bajo la tutela de profesores, es crucial garantizar que reciban educación de calidad en lugar de ser adoctrinados

en ideologías de odio y violencia. El artículo 2° de nuestra Constitución establece el derecho a la integridad moral, psíquica y física, así como al libre desarrollo y bienestar, derechos que los terroristas infiltrados en las escuelas buscan despojar.

Esta propuesta legislativa busca cumplir con los fines constitucionales, asegurando que la educación promueva el desarrollo integral de la persona, el conocimiento, el aprendizaje y las humanidades excluyendo cualquier ideal terrorista. El Estado y la sociedad tienen la obligación de liberar a los niños y adolescentes de cualquier forma de terrorismo, siendo este el propósito central del proyecto de ley presentado.

II.5. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La primera matriz, que aborda el acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y la promoción y defensa de la cultura y el deporte, específicamente la Política 1 centrada en fortalecer el régimen democrático y el estado de derecho, se relaciona directamente con el propósito de esta propuesta, que busca resguardar a los estudiantes de ideologías terroristas.

A la vez, esta matriz inicial de Políticas de Estado incluye como primer punto el "fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho". La iniciativa actual se alinea con el objetivo de esta Primera Política de Estado, ya que, al apartar a adherentes del terrorismo de la carrera pública magisterial, no solo defiende la supremacía de la Constitución, sino que también vela por la protección de las garantías y libertades fundamentales, promueve una cultura democrática y establece sanciones para aquellos que violen la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

Además, la propuesta legislativa concuerda también con la Política 7, que se enfoca en la erradicación de la violencia y el fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana. Busca contrarrestar la actividad de delincuentes terroristas y, en particular, prevenir su capacidad para reclutar nuevos miembros y llevar a cabo actividades delictivas.

Lima, noviembre de 2023